Expediente: PAOT-2024-3442-SPA-2431

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16741 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-3442-SPA-2431 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) Tienen 2 o 3 perros los cuales todo el día los tienen en la azotea, ya van 2 ocasiones que uno de ellos se cae de la azote (...) no lo sacan a pasear, llueve y los dejan afuera [sic] (...)* [Hechos que tienen lugar en calle Sastrería, número 129, interior 14-A, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

<u>Bienestar animal</u>

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Sastrería, número 129, interior 14-A, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

PROCURADURÍ AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató presencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Ejemplar canino, macho, raza mestiza, talla chica, de diecisiete años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Max", tiene un pelaje de color blanco.
2. Ejemplar canino, macho, raza mestiza, talla chica, de diez años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Bober", tiene un pelaje de color blanco.
3. Ejemplar canino, hembra, raza mestiza, talla chica, de quince años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Campana", tiene un pelaje de color blanco.
4. Ejemplar canino, hembra, raza mestiza, talla mediana, de quince años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Macarena", tiene un pelaje de color negro.

- **Condición corporal y muscular**. Los ejemplares caninos presentaban condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento**. Los ejemplares caninos se observaron atados con cadenas de metal de un metro de longitud aproximadamente, al interior de la casa se observaron colchones de canino para su descanso. A decir de la persona responsable, los caninos duermen al interior de la casa, sin embargo, durante el día los ata para realizar sus labores domésticas. El sitio se observó limpio sin presencia de materia orgánica como heces, así mismo no se percibieron olores a orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua limpia a libre disposición de los animales. La persona encargada de su cuidado indicó que les brinda alimento consistente en croquetas, y pollo, proporcionadas tres veces al día.
- **Comportamiento**. Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud**. No presentan lesiones evidentes; adicionalmente, se exhortó a la persona responsable a brindarles los cuidados médico veterinarios necesarios mediante el esquema de vacunación actualizado a fin de prevenir enfermedades riesgosas y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó a la persona responsable de los ejemplares, el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, y se realizó la siguiente recomendación:

- No mantener amarrados de manera permanente a los ejemplares caninos.

En ese sentido, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, manteniendo a los ejemplares caninos en libre deambular al interior del inmueble y brindándoles paseos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos ubicados en el predio con domicilio en calle Sastrería, número 129, interior 14-A, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, esta Entidad identificó a cuatro ejemplares caninos, los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal respecto a condición corporal, alimento y agua brindados, refugio, comportamiento y salud; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
  - No mantener amarrados de manera permanente a los ejemplares caninos.
- A través del oficio notificado a la persona responsable de los caninos, se hicieron de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/KSCM